

Corporación Educacional Araucaria



INSTITUTO PABLO NERUDA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

“Me di cuenta a tanta distancia, después de andar y recorrer, que era grande mi ignorancia y había mucho que aprender”



“Me di cuenta a tanta distancia, después de andar y recorrer, que era grande mi ignorancia y había mucho que aprender”



**“Me di cuenta a tanta distancia, después de andar y recorrer, que era grande mi ignorancia y había mucho que aprender”
(Pablo Neruda)**



*“Me di cuenta a tanta distancia,
después de andar y recorrer,
que era grande mi ignorancia y
había mucho que aprender”*

Índice

1. Presentación	4
2. Antecedentes	5
3. Título I. De la Evaluación de los alumnos	6
4. Párrafo 1. Disposiciones generales	6
5. Párrafo 2. De las calificaciones	6
6. Título II. De la promoción y registro oficial	12
7. Párrafo 1. De la promoción	12





1. Presentación

El Instituto Pablo Neruda es una comunidad educativa, que surge ante la necesidad de formar personas académicamente integrales, poseedores de una cosmovisión humanista, que les permita enfrentar exitosamente una sociedad en constante transformación. Nuestra sociedad exige de cada uno una preparación integral, que le permita comprender y enfrentar estos cambios de forma activa. El Instituto Pablo Neruda constituye una propuesta educacional dinámica y moderna, centrada en el alumno, para formar personas que sean un elemento clave de transformación social.

Pablo González González
Director del Instituto Pablo Neruda



ANTECEDENTES

El equipo Directivo del Instituto Pablo Neruda, en conjunto con el Consejo de Profesores, han establecido el presente Manual de PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS a aplicar a partir del año lectivo actual, considerando los decretos de evaluación emanados del MINEDUC:

CONSIDERANDO

- a) Que el Instituto Pablo Neruda tiene como misión principal la formación integral de sus alumnos, a través del logro de aprendizajes significativos para su vida.
- b) Que en este ámbito la evaluación de los aprendizajes debe considerarse como proceso inserto en lo educativo destinado a delinear y proveer información útil para juzgar alternativas y tomar decisiones.
- c) Que para unificar criterios pedagógicos se hace necesario establecer un cuerpo reglamentario de evaluación a aplicar.





TÍTULO I: DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

Párrafo I: Disposiciones generales.

Art. 1: Los alumnos y alumnas del Instituto Pablo Neruda serán evaluados por períodos semestrales. En consecuencia, el año escolar será dividido en dos períodos evaluativos equivalentes en extensión de tiempo.

Art. 2: La correcta aplicación de este manual es de exclusiva responsabilidad de los docentes de los distintos cursos y niveles, siendo la U.T.P. una instancia de asesoría y orientación.

Art. 3: Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos se considerarán los Planes y

Programas de estudio, vigentes en cada nivel y modalidad de enseñanza:

- a) En Educación Básica: Decreto N° 511 de 1997 (1° A 8° Básico).
- b) En Educación Media: Decreto N° 112 de 1999 (1° y 2° Medio) y Decreto 083 del 2001 (3° y 4° Medio).

Párrafo II: De las calificaciones

Art.4: Los alumnos y alumnas serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente utilizando una escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) con un decimal y aproximando las centésimas en los promedios finales de las calificaciones semestrales y anuales.

En todos los casos, estas calificaciones estarán referidas sólo a rendimiento escolar, por ningún motivo un alumno será evaluado en ausencia, y en el caso de no asistir



*“Me di cuenta a tanta distancia,
después de andar y recorrer,
que era grande mi ignorancia y
había mucho que aprender”*

a una o más pruebas semestrales y/o exámenes finales, será Unidad Técnica y el profesor de la asignatura quienes resolverán la situación de acuerdo con los antecedentes presentados.

Art.5: La asignatura de Religión será evaluada en conceptos, y sus resultados finales no incidirán en la promoción de los alumnos y alumnas.

Art.6: El Director del establecimiento, a solicitud del apoderado, con previo informe de Unidad Técnica y/o Orientación, en el cual se acrediten las dificultades de aprendizaje, problemas de salud, u otros motivos, podrá eximir a los al alumno o alumna de una asignatura o una actividad que se encuentre en el Plan de Estudio. Las eximiciones de ninguna manera se aplicarán en las asignaturas de lenguaje y/o matemática. Una segunda asignatura para eximir debe ser solicitada por la Dirección del colegio al Departamento de Educación Provincial Oriente del Mineduc. A los alumnos o alumnas que acrediten algún problema físico o de aprendizaje leve, en el cual no sea necesaria su eximición, se les aplicará una evaluación diferenciada de acuerdo con las características de la dificultad que presenten. Todas las eximiciones y/o evaluaciones diferenciadas se aplicarán sobre la base de informes actualizados (del año en curso) de especialistas que avalen la dificultad del alumno o alumna.





Art.7: Los alumnos y alumnas de Primer Año de Enseñanza Básica a Cuarto Año de Enseñanza Media, obtendrán durante el año lectivo las siguientes evaluaciones:

- a) Evaluaciones Parciales: estas corresponden a las calificaciones parciales obtenidas en cada una de las asignaturas, durante el período semestral, una vez terminado el semestre estas se promedian (aplicando aproximación), y se ponderan en un setenta y cinco por ciento (75%).
- b) Evaluación Semestral: corresponde a la calificación que se aplica a la última prueba que se aplica en el semestre, en cada asignatura, y tiene como finalidad evaluar los objetivos que el profesor considere más relevantes del semestre. La ponderación de esta prueba equivale a un veinticinco por ciento (25%).
- c) Evaluación del Semestre: esta calificación corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las calificaciones parciales (75%), más la calificación de la prueba semestral (25%).
- d) Evaluación final: corresponde al promedio de la suma aritmética del primer semestre con el segundo semestre, se escribe con un decimal y se aplica aproximación si procede.
- e) En la situación de que un alumno o alumna obtenga nota insuficiente en alguna asignatura (menos de cuatro coma cero), tiene **derecho** a rendir un examen final cuya ponderación será: treinta por ciento examen y setenta por ciento evaluación final insuficiente. Si la nota insuficiente no es motivo de repitencia, el alumno o alumna en consulta a su apoderado puede decidir no dar el examen.
- f) Los alumnos y alumnas tienen derecho a rendir hasta dos exámenes finales, siempre y cuando el promedio de cada una de las asignaturas con examen sea igual o superior a 3,2 (tres coma dos).
- g) Los alumnos y alumnas de 7º básico a 2º año medio, tienen en su currículum la asignatura de filosofía, y el promedio final obtenido en cada semestre, se registrará como nota parcial en la asignatura de lenguaje y comunicación en cada semestre.



“Me di cuenta a tanta distancia, después de andar y recorrer, que era grande mi ignorancia y había mucho que aprender”

- h) Los alumnos y alumnas de 7º básico a 2º medio, tienen en su currículum talleres de libre elección, y el rendimiento final, en cada semestre, se consignará como nota parcial en una asignatura escogida por el alumno o alumna, a excepción de la asignatura de lenguaje y comunicación.
- i) Durante cada semestre se realizan actividades complementarias, y que de ser evaluadas se consignarán en una asignatura a elección del alumno o alumna, a excepción de la asignatura de Lenguaje o que la asignatura ya cuente con una calificación complementaria en el mismo semestre, entendiéndose por calificación complementaria aquella que no corresponde a actividades propias de la asignatura.

Art. 8: La cantidad **mínima** de evaluaciones parciales en cada semestre serán las siguientes:

- a) Asignaturas con dos horas semanales deberán acreditar cuatro calificaciones parciales como mínimo, de las cuales, a lo menos, dos deben corresponder a evaluaciones de contenido.
- b) Asignaturas con cuatro horas semanales deberán acreditar siete calificaciones parciales como mínimo, de las cuales, a lo menos, tres deben corresponder a evaluaciones de contenido.
- c) Asignaturas con cinco o seis horas semanales deberán acreditar ocho calificaciones parciales como mínimo, de las cuales, a lo menos, cuatro deben corresponder a evaluaciones de contenido.





*“Me di cuenta a tanta distancia,
después de andar y recorrer,
que era grande mi ignorancia y
había mucho que aprender”*

- d) En el caso de las asignaturas prácticas, o de actividades prácticas, las evaluaciones deberán ser respaldadas con una lista de cotejo individual, que debe ser entregada al alumno o alumna antes de la evaluación, y que el profesor o profesora deberá llenar el mismo día de la actividad, o a más tardar en la clase siguiente.

Art. 9: Para todos los efectos reglamentarios, los instrumentos de evaluación que se apliquen durante el semestre ya sean pruebas, trabajos de investigación, disertaciones u otros procedimientos serán de coeficiente uno, los que se promedian y ponderan en un 75%. Al finalizar el semestre se aplicará en todos los niveles una prueba o trabajo de síntesis, que medirá los objetivos y contenidos más relevantes del semestre, según criterio del profesor, lo que ponderará el 25% restante de la nota semestral.

Art. 10: El porcentaje de rendimiento solicitado para obtener la nota mínima de aprobación (4,0 cuatro coma cero), será entre 60% y 70% según determine el profesor, de acuerdo a la complejidad de la evaluación.

Art. 11: Los alumnos y alumnas deberán rendir las evaluaciones parciales en las fechas que cada profesor fije en el calendario de evaluaciones. No se podrán fijar más de dos evaluaciones parciales en un mismo día, sin embargo, pueden al mismo tiempo rendir cuenta de tareas y trabajos pedidos con antelación.

Art. 12: Para que una evaluación correspondiente a contenidos de la asignatura sea registrada en el libro de clases, será necesario que, a lo menos, el 60% de los alumnos y alumnas evaluados alcancen el 60% de logro en los objetivos propuestos, de lo contrario el profesor o profesora en conjunto con Unidad Técnica, analizarán la situación determinando las variables que incidieron en el resultado, y en conjunto buscarán una solución.

Art. 13: En caso de inasistencia a pruebas u otros procedimientos evaluativos, fijados con anticipación, el alumno o alumna deberá rendir la evaluación en la clase siguiente que se presenten en la asignatura respectiva. Cuando se trate de inasistencias continuadas superiores a una semana, el profesor o profesora de la asignatura debe indicar al alumno o alumna una fecha en que deba rendir la evaluación solicitada, esta fecha no debe ser más allá de dos semanas, desde que se reintegre el alumno o alumna a clases. En la situación que un alumno o alumna no asista a una evaluación agendada por segunda vez, deberá rendir dicha prueba



en la fecha en que se presente nuevamente a clases, o en última instancia en la clase siguiente de la asignatura en evaluación. De ninguna manera la evaluación se agendará por tercera vez.

Art. 14: Para los efectos de la escala de evaluación, en caso de inasistencia a pruebas u otros procedimientos informados con anterioridad, se observará lo siguiente:

- a) Para optar a la escala de evaluación normal (1.0 a 7.0), la inasistencia deberá ser debida y oportunamente notificada al establecimiento por el apoderado, a través de la libreta de comunicaciones, explicando la causa de la ausencia, adjuntando certificado médico u otro documento que avale la ausencia del alumno a la evaluación, ya sea esta una prueba de contenidos, control de lectura, entrega de un trabajo de investigación o entrega de un trabajo práctico.
- b) Al no cumplirse lo dispuesto en el párrafo anterior, es decir, al no existir justificación expresa de la inasistencia, el alumno rendirá la evaluación (teórica o práctica) con nota máxima de 6,0 (seis coma cero). El plazo para justificar la inasistencia vence el día en que el alumno se reintegra a clases.
- c) En la situación que un alumno no se presente a una evaluación agendada por segunda vez, su evaluación tendrá nota máxima 6,0 (seis, cero), y seguirá el procedimiento descrito en el artículo 13.
- d) Cuando la evaluación corresponda a un trabajo práctico o trabajo de investigación, se agendará con el profesor o profesora de asignatura una segunda y última fecha de recepción, de no cumplirse la entrega en la fecha acordada, el profesor o profesora deberá evaluar los objetivos del trabajo práctico o trabajo de investigación, con una prueba escrita en la primera instancia en que el alumno o alumna se presente a su clase. Esta prueba debe tener un nivel de exigencia del 80% de logro de los objetivos.



TÍTULO II: DE LA PROMOCIÓN Y REGISTRO OFICIAL DE RENDIMIENTO ACADÉMICO.

Párrafo I: De la promoción

Art. 15: Para ser promovido al curso superior o para egresar de la Enseñanza Media, se considera conjuntamente la asistencia y el rendimiento académico.

Art. 16: Para ser promovidos los alumnos y alumnas deben asistir a lo menos al 85% de las clases indicadas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidas y oportunamente justificadas, el Director del establecimiento, en consulta a Unidad Técnica, puede autorizar la promoción de un alumno o alumna con porcentaje inferior de asistencia.

Art. 17: La promoción por rendimiento escolar estará sujeta a los requisitos que se detallan:

- a) Serán promovidos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio de sus respectivos cursos.
- b) Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de Primer Año de Enseñanza Básica, sin embargo, el Director del establecimiento, en conjunto con el Consejo de Profesores podrá determinar la repitencia de un alumno o alumna que no logre los objetivos mínimos para acceder a Segundo Año Básico.
- c) Podrán ser promovidos los alumnos y alumnas de Segundo Año Básico a Cuarto Año Medio que hayan reprobado una asignatura del Plan de Estudio, siempre que su promedio anual sea igual o superior a 4,5 (cuatro, cinco), incluyendo la asignatura reprobada.
- d) Podrán ser promovidos los alumnos y alumnas de Segundo Año Básico a Segundo Año Medio que no hubieren aprobado dos asignaturas del Plan de estudio, siempre que tengan un promedio igual o superior a 5,0 (cinco, cero), incluyendo las asignaturas reprobadas.
- e) Podrán ser promovidos los alumnos y alumnas de Tercer y Cuarto Año Medio que no hubieren aprobado dos asignaturas del Plan de estudio, siempre que tengan un promedio igual o superior a 5,0 (cinco, cero), incluyendo las asignaturas reprobadas. Pero en la situación que las asignaturas reprobadas sean Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, el promedio general, incluyendo las asignaturas reprobadas, debe ser igual o superior a 5,5 (cinco, cinco).



*“Me di cuenta a tanta distancia,
después de andar y recorrer,
que era grande mi ignorancia y
había mucho que aprender”*

Art. 18: El Director del Colegio, con asesoría de Unidad Técnica y el Consejo de Profesores, resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de Primer Año Básico a Cuarto Año Medio. Entre estas situaciones especiales pueden estar: el ingreso tardío al año escolar, el término anticipado del año escolar, largas ausencias debidamente documentadas, u otras semejantes.

Art. 19: Todas las situaciones de evaluación de los alumnos y alumnas de Primero Básico a Cuarto Año Medio deben quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente, es decir, al 31 de diciembre del presente año.

Para su conocimiento, aplicación y cumplimiento.

Pablo Antonio González González
Director del establecimiento

Instituto Pablo Neruda
RBD 9228-2
Avda. Doctor Johow 400
Ñuñoa – Santiago
Fono: 22234713
www.institutopabloneruda.cl



*“Me di cuenta a tanta distancia,
después de andar y recorrer,
que era grande mi ignorancia y
había mucho que aprender”*

Manual de Procedimientos Evaluativos **Instituto Pablo Neruda**



*“Me di cuenta a tanta distancia, después de andar y recorrer,
que era grande mi ignorancia y había mucho que aprender”*
(Pablo Neruda)